

INTERLOCUTORIO N° **1210**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que, dentro del presente proceso de Revisión para adjudicación de apoyo, a favor del discapacitado FERNANDO CALLE LLANO, propuesto por GILBERTO CALLE LLANO, se había presentado inicialmente recurso de reposición en contra del auto No. 1110 del 24 de octubre de 2023, por parte del señor GILBERTO CALLE.

Ahora bien, estudiado el asunto, tenemos lo siguiente:

- A través de auto No. 382 del 21 de abril de 2023, se ordenó iniciar el trámite de revisión para adjudicación de apoyo a favor del discapacitado FERNANDO CALLE LLANO.
- El día 18 de septiembre de 2023, se allegó escritura pública mediante la cual el discapacitado FERNANDO CALLE LLANO realiza acuerdo de apoyo, nombrando como apoyo a la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO VALENCIA, acto que se realizó ante la Notaría Primera de Buga.
- Por lo anterior, se profirió auto No. 548 del 05 de octubre de 2023, donde el Despacho se abstiene de adelantar el trámite de revisión para adjudicación, teniendo en cuenta que el discapacitado CALLE LLANO realizó acuerdo formal de apoyo mediante escritura pública.
- Por lo anterior, se profirió auto 1110 del 24 de octubre de 2023, ordenando oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Sevilla Valle, a fin de que anulara la sentencia No. 379 del 2 de diciembre de 2011, de conformidad con lo indicado en el artículo 56 del numeral 5 literal c de la ley 1996 de 2019.
- El auto mencionado anteriormente, fue objeto de recurso por parte del señor GILBERTO CALLE LLANO.
- En trámite para resolver el recurso presentado, se allega el día 08 de noviembre de 2023, escritura pública mediante la cual el discapacitado FERNANDO CALLE LLANO, procede a dar por terminado el acuerdo formal de apoyo realizada a través de escritura No. 2691 del 13 de septiembre de 2023, indicando entonces que la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO VALENCIA, no ejercería más como su apoyo.

Estudiado lo anterior, el Despacho advierte que como quiera que FERNANDO CALLE LLANO no cuenta con un apoyo para la realización de sus actos jurídicos, es necesario continuar con el trámite previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019; por lo tanto y teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se dejará sin efectos lo actuado desde el auto No. 548 del 05 de octubre de 2023, para en su defecto continuar con el trámite de revisión; por la anterior determinación, estima el Juzgado que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre el recurso presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del auto No. 548 del 05 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONTINUAR con el trámite de revisión para adjudicación de apoyo a favor de FERNANDO CALLE LLANO, tal y como se indicó en auto No. 382 del 21 de abril de 2023; por lo tanto, se requiere para que se de cumplimiento a los ordenamientos indicados en la parte resolutive del precitado auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>195</u>, HOY <u>17 de Noviembre de 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3724156ec02da86b337f48db3d984c4adeb8b7a17a04d53731ed574d1b6a55**

Documento generado en 16/11/2023 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>